

362/7

7
Año 1772

76217

R.^l p.^o Provision al Convento por la q.^{ta}
se aprueba el nuevo Convenio y
transacción, Celebrado en la Villa de
Monzon con el Cabildo Canonicos y
fracioneros de esta villa, Sup.^{ca} se le
de su obispo. cump.^{to} y licencia para
imprimirla.

Esta Ho.^{da}
8

P.^o A.^o
P.^o de Barbares

Sec.^o
Seban.^o



Seenta y ocho maravedis

SEELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y DOS, t

N DEL Nombre Amen sea a todos manifesten que
llamado congregado y ajuntado el say Ju: Cabido en 66.
Prior Canonigo y Franciscano sea Insigne Iglesia Colegial
de 8^{va} Maria de Nomera de Capin villa de Nomera La man
damiento y orden de el: D Joseph Reynard Canonigo Dignidad
Theorero Penderme de elho Cabido por indispocion de el
D: Pedro Vrenie Simara Prior por Ulemario de elho Cabido
Viola Pbis sacrum y Ulemario de elho Cabido el qual
en pleno Cabido hizo fee y relacion con el Notario publico
Came pries los tenjos mhos que se mandan y oiden de elho
J: Penderme alzo llamado y condescado a todos los señores
Capitulares para celebracion de el Cabido para la hora dia
y lugar puenen y asi fuen y congregado de elho Cabido en
su dila Capular de elho Iglesia puen y lugar donde otras
veces de elho Cabido se acostumbraba congregary ajuntarse
en la condescacion mercedenaria y fuen puenen los
mhos y siguientes: Prior de elho D: Joseph Reynard D: Fran:
Penderme sacrum mayor D: Benigna Camar D: Fran:
Jubril D: Pedro Chusa D: Joseph Valenza D: Fran: Renteria
D: Fran: Cordoba D: Joseph Lano D: Juagui dila D: Antonio
Calle D: Jaime Marana Canonigo D: Maximiliano D: Joseph
Guillermo Nadal D: Joseph de Vilar y D: Juan Valenza fuen
nuevos Capitulares todos de elho Cabido e en todos de elho Cabido
de Capitulares Cabido haumen e thementes y representantes
los puenen pries y por los ausentes todos unanim y conpa
mes

[illegible]

que en el ingreso y dilatado progreso de los prejos puedan
ocurrir y operarse aunque por su naturaleza y Cuidado
sean tales requirieron mas especial poder que el expresado
pues para todo ello y lo anexo y conexo de los de el otro
nro Cabildo sin limitacion alguna Con facultad de
que lo puedan substituir en una o, mas Personas re-
vocar ellas y nombrar otras en su lugar y en todas las ve-
ces que les pareciere y sera bien visto Expresamos haver
por firme y valdese perpetuamente todo quanto en virtud de
este poder se hiciere por otros nros Procuradores y los sus
herederos en un caso, y no revocarlo en tiempo ni manera
alguna obligacion que hanamos de dar los bienes y ren-
tas de el nro Cabildo mudos y sin haver y por
haver donde quisiere. Hecho fue lo sobredito en la villa
de Monzon a veynte y tres dias de mes de Agosto de año con
tado de Nacim^{to} de nro S. J. Tercentos e sesenta y tres
determinados de el otro de todo ello por firmes de los
Tangres y Manuel Toranzo hartany en esta villa
de Monzon. Esta escriptura es firmada con una cru-
gine continuada en el papel de el de quatro de junio
de año de

In no domi Antonio Chera Cammar de esse pmo
 Comissario en la rra de Monzon en el Rey
 mo Senor por todas sus terras, reynos y senorios justici-
 co Norazis que alo cobrado pmo fue ex Cerce.



Delante marañes.

SELLO QVARTO VERNAL
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
DIECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Mo
Co. S.

M. elia de Jara en me el nion Canonigo
Nacionero, y cavildo de la Ensigne Iglesia Coleccional de
S. Maria del Hospital de la villa de Tlaximac de quien
presento poder, y de el usando ante V. E. paxero y en la for-
ma que mas haia lugar Dijo que habiendo vequido cope-
diente por el Real consejo que lo inasnuo el Aunam^{to}
de esta villa, y lo continuo el referido cavildo mi parte co-
bre que se aprovar y confirmare la resolucion y acuerdo
que oncho de Julio de mil setecientos y uno hizo
dho Ayuntamiento, y Capitulacion y concordia que despues
otorgo conel referido Cavildo mi parte, y aprioro el vene-
rable Obispo de Leida, y el Real consejo aon que ion
algunas Nuevas, tambien la ha aprobado y mandado
obervar y cumplir segun aparece de su Real cedula
despachada en veinte de Julio proximo pasado, que para
su Obbedecimiento en cedula forma presento; en cui
atencion.

A V. E. pido y sup^o haia por presentada esta cedula y
verica mande se Obbedezca, cumpla, y execute quanto por
dho Real consejo se manda en ella, y que revisada en
el Registro de actos comunes se me devuelva original con

Ex de Gracia 3

Laxag. Agrost. victo 2172. ²⁰ chu. gerh.

Obedecese la Provision al Consejo
que expresa este Perimento: Y
en quanto á un cumplimiento
la sea el Fiscal de v. M.



SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y DOS.

V. E. p[re]sento de reindivisa resolven lo q[uo] fuese en su
maior ^{de} y prouida adms, y p[ro]v. d[el] p[re]s. d[e] V. E. Dada
y Agosto lo. 20 1792.

Auto
ss.
hix.
cia
Regente
vega
figuer.
Venexo
Villana.

Laxag. Agosto once de 1772. General.

Como lo dice el Fiscal de S. M.

[Handwritten signature]